



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: GABRIEL CALDON LLANOS
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00094-00
SUSTANCIACIÓN: 1173

Antes de proceder a requerir al curador Ad-litem conforme lo solicitado en memorial que anteceder, la parte actora debe allegar al expediente la constancia de la comunicación remitida al profesional designado, conforme se ordenó en el numeral tercero del auto fechado 8 de noviembre de 2022.

Así mismo el despacho procederá dar aplicación al art. 317 #1 del CGP., en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: QUE el apoderado de la parte actora allegue la evidencia de haber cumplido con lo ordenado en el numeral tercero del auto fechado 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique del auto de mandamiento de pago al Curador Ad Litem designado, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

NOTIFÍQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d086241e15e9ef5753344998645dfc05c57cebaf6595b61ce661a4b7623f1a5**

Documento generado en 14/08/2023 01:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMFACA
DEMANDADO: YESICA ALDANA GARAY
RADICACIÓN: 18001400300420210012100
INTERLOCUTORIO: 1740

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR la cancelación de títulos solicitada, por cuanto no hay para su pago.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3cc3f72bd3c531ab341560e006b60aee6880a0254d5e0f67be05a2e99a82dd0

Documento generado en 14/08/2023 04:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: SUCESIÓN
INTERESADOS: AMPARO VALENZUELA MEDINA
CAUSANTE: JOSÉ WILLIAM RINCÓN MONROY
RADICACIÓN: 18001400300420210013700
SUSTANCIACION: 1134

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Primero de familia de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de Apelación, sentencia que confirmada en su totalidad, en consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

Por secretaria remítase la comunicación a los partidores.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 942629a494d54d060c0e14125621514ca26c9bc0d4581b0691c14774476a61d8
Documento generado en 14/08/2023 04:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL NARANJO SUTA
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO: WILLINGTON SOLIS HURTADO
RADICACION: 180014003004-2021-000248-00
INTERLOCUTORIO: 1816

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 26 de octubre de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de LUIS GABRIEL NARANJO SUTA y en contra de WILLINGTON SOLIS HURTADO, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado WILLINGTON SOLIS HURTADO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$644.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f14b3555bad187c13f313899486caf4366f6116f2275f05ab848c7ebf1644333

Documento generado en 14/08/2023 01:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: EFREN DIAZ ESPAÑA
PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZALEZ
RADICACION: 180014003004-2021-00294-00
INTERLOCUTORIO: 1828

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada dentro del proceso de la referencia, sin que las demás partes se hubieren pronunciado al respecto e ingresando a Despacho conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede al análisis de la misma, observando que no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada en la demanda principal que es de fecha previa a la admisión de la demanda acumulada, al igual que se advierte que la liquidación presentada en esta última no está acorde a los parámetros dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago, por lo que se procede a su modificación al tenor de lo consagrado en el numeral 3º del art. 446 del CGP.

De igual manera, una vez realizada la consulta de título judiciales en la cuenta del Banco Agrario, se advierte que no existen títulos a favor del proceso de la referencia, puesto que los títulos registrados en consulta de títulos por número de identidad del aquí demandado, corresponden a un proceso distinto al del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma.

- Liquidación demandada principal, demandante EFREN DIAZ ESPAÑA

CAPITAL			\$ 1.000.000,00				
SALDO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022			\$ 1.478.196,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
24-sep-22	30-sep-22	23,50	7	35,25	6.854		1.485.050
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	30.767		1.515.817
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	32.225		1.548.042
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	34.550		1.582.592
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	36.050		1.618.642
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	37.725		1.656.367
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	38.550		1.694.917
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	39.242		1.734.159
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	37.842		1.772.000
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	37.200		1.809.200
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	36.700		1.845.900
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.845.900

- Liquidación demanda acumulada, demandante PEDRO IGNACIO GASCA BONELO

CAPITAL			\$ 1.200.000,00				
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
30-mar-22	31-mar-22	18,47	2	27,71	1.847		1.201.847
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	28.580		1.230.427
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	29.570		1.259.997
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	30.600		1.290.597
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	31.920		1.322.517
1-agosto-22	31-agosto-22	22,21	30	33,32	33.320		1.355.837
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	35.250		1.391.087



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	36.920		1.428.007
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	38.670		1.466.677
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	41.460		1.508.137
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	43.260		1.551.397
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	45.270		1.596.667
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	46.260		1.642.927
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	47.090		1.690.017
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	45.410		1.735.427
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	44.640		1.780.067
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	44.040		1.824.107
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.824.107

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0512fcc8b595c270a1f4eba255ffd50738d0d1fbac9489fef909e3bf3d3341ae

Documento generado en 14/08/2023 01:09:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LORENA GALINDEZ ALVARADO
APODERADO: DR. YEISON ANDRES PINO BECERRA
DEMANDADO: JHASON JARLEY GONZALEZ SANTANA
RADICACION: 180014003004202100031700
INTERLOCUTORIO: 1741

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3148102a24b208a6b702012b106bdbdb1917851e22acd2c391175477c7232ce**

Documento generado en 14/08/2023 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA

APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ ÁVILA

RADICADO: 180014003004-2022-00042-00

INTERLOCUTORIO: 1824

El apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, pretensión a la que se accederá al considerar que no se ha notificado a la parte ejecutada.

Por otra parte, se advierte que se practicó medida cautelar de embargo de salario al demandado, la cual ha dado a lugar a la constitución de títulos judiciales a favor del proceso de la referencia; circunstancia en que se dispondrá el levantamiento de las medidas y se condenará a la parte demandante al pago de perjuicios con fundamento en la norma antes referida, teniendo de presente que no se allegó acuerdo de las partes que excluyan de dicha condena.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el retiro de la demanda ejecutiva, conforme lo solicitado por el demandante y por reunirse las exigencias del art. 92 del CGP.

SEGUNDO: NO se hace entrega física de la demanda por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: CONDENAR en perjuicios a la parte demandante, en favor de la parte demandada, cuya regulación se sujetará a lo previsto en el artículo 283 del Código General del Proceso.

QUINTO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82ad90f66425d156f330bd6aa76778aad309c24c3552e683fe0ae31a30801fb4

Documento generado en 14/08/2023 01:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
APODERADO: Dr. CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY
DEMANDADO: JHON KENNEDY PEÑA GUTIERREZ
URIEL BUSTOS ANZOLA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00058-00
INTERLOCUTORIO: 1817

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY a favor del doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d629e15f8e7233b26c9191fee3b599c56cd0b401aa378c0d25f08982953d2fa9**

Documento generado en 14/08/2023 01:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELLANIRA CUENCA LOPEZ
DEMANDADO: VICTOR MANUEL CÓRDOBA PANTOJA
RADICACION: 18001400300420220011700
INTERLOCUTORIO: 1742

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 681b1a24fb69696ab26df745dae155223027c22af231c8bd8f5389d5068b223c

Documento generado en 14/08/2023 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA VARON DE RUDAS
DEMANDADO: MARISOL OCHOA ALFONSO
RADICACION: 18001400300420220000100
INTERLOCUTORIO: 1743

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 26 de octubre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

Demandante:

Téngase como prueba el acuerdo de pago suscrito por los extremos procesales, donde el demandado acepta pagar la suma de \$4.750.000 a favor de la demandante.

Demandada:

Téngase como pruebas un recibo de consignación Nro- 004857 del 7 de septiembre de 2021 del banco de Colombia a la cuenta 03115193949 por valor de \$300.000.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf77d23d9d0d0adf055acb856cd556691c7fe8b1b99365e4fdc48549c91b2156

Documento generado en 14/08/2023 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: JOSE LEONARDO GORDILLO

GUTIERREZ

RADICACIÓN: 18001400300420220018100
INTERLOCUTORIO: 1744

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8fac3420327907fdc6bfa4deac378785abef4137c3e11521f131a3725ba25e**
Documento generado en 14/08/2023 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: RAMON CALEÑO
DEMANDADO: LUZ BELLA ROSERO GOMEZ
RADICACION: 18001400300420220019700
INTERLOCUTORIO: 1745

El apoderado de la parte actora presenta memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, por haberse terminado su contrato con la defensoría Pública.

De igual manera se allegó memorial poder del demandante a favor del Doctor MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS.

El Juzgado de conformidad con el art. 75 y 76 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor ROBINSON CHARRY PERDOMO como apoderada del demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor MAURICIO MUÑOZ CONTRERAS, conforme al poder otorgado por la demandante y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee793eefbe16473e9c1c6d0ae66240cb1e3b7e7f8aa203d8f2d25430d71dd38**

Documento generado en 14/08/2023 04:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALFONSO CALDCERON E.
DEMANDADO: JEFFERSON CACERES MUÑOZ
RADICACION: 18001400300420220019900
SUSTANCIACION:1133

De la solicitud de Nulidad invocada por el demandado quien obra a nombre propio, dese aplicación a los artículos 133 y 134 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por el extremo pasivo a la parte demandante conforme lo norma en cita, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2621959e17dc2d8a6e2658f06d781012f41a62c6e4afa085335ae0d9bacc8c5e

Documento generado en 14/08/2023 04:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DARLENSON QUINTO IBARGUEN
APODERADO: DR. YEISON ANDRES PINO BECERRA
DEMANDADO: JHON EDINSON PALACIOS MENA
RADICADO: 180014003004-2022-00206-00
SUSTANCIACIÓN: 1181

De conformidad con la petición elevada por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Despacho,

DISPONE:

CANCELAR a favor del demandante DARLENSON QUINTO IBARGUEN los títulos judiciales que obra en el proceso de la referencia hasta la concurrencia del crédito.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60e136fe95c6cb18a8e2464b32946e9e13683e9bd49b524a1b80b5097b496713

Documento generado en 14/08/2023 01:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL MARÍA INMACULADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA
RADICACION: 18001400300420220022100
INTERLOCUTORIO: 1782

Vencido el término de traslado a la parte actora dentro del proceso ejecutivo de minima cuantía, el Juzgado conforme a lo indicado en los artículos 372 Y 392 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las 8:30 de la mañana, del día 2 de noviembre de 2023, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, conforme lo anteriormente expuesto.

Prevéngasele a las partes para que en la diligencia de audiencia presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: DECRETESE las siguientes pruebas solicitadas por las partes así:

Demandante:

Téngase como prueba las facturas electrónicas N° HMI 1346124, HMI 1402978 junto con las epicrísis y/o historia clínica, autorización del paciente, y autorización de servicios.

Demandada:

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1. Oficio FO-MG-SSM-140-025 del 10 de noviembre de 2020 suscrito por la Dra. MARÍA ALEJANDRA SIERRA GARZÓN, Secretaría de Salud Municipal de Gigante (H), junto con el correo electrónico remisorio a la E.S.E.

2. Oficio SSM-140-025-717-2022 del 1 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. MARÍA ALEJANDRA SIERRA GARZÓN, Secretaría de Salud Municipal de Gigante (H), junto con el correo electrónico remisorio a la E.S.E.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Correo electrónico del 13 de septiembre de 2022 recibido desde la dirección electrónica yuliethparra@hmi.gov.co, por medio del cual la E.S.E. autoriza el pago de la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$482.843.oo), junto con los documentos soportes remitidos para proceder a ello.
4. Resolución 263 del 14 de septiembre de 2022 “Por medio de la cual se ordena el pago a la E.S.E. Hospital Departamental María Inmaculada – Florencia Caquetá”.
5. Certificado de disponibilidad presupuestal 2022000827 del 6 de septiembre de 2022 y registro presupuestal 2022000851 del 14 de septiembre de 2022 emitidos por el MUNICIPIO a efectos de proceder al pago respectivo.

Testimoniales:

Recepciónese el testimonio de MARIA ALEJANDRA SIERRA GARZON, secretaria de salud del Municipio de gigante Huila, responsable directa del proceso de verificación de este tipo de cobros por concepto de prestación de servicios de salud a población pobre no asegurada.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84c1abaf99e9bddb6c3e98af314f2c0bcfd9eb90b1ed165ac4a9a803dad9ed8**
Documento generado en 14/08/2023 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: CARMELO SALINAS CASTRO
RADICADO: 18001400300420220025300
INTERLOCUTORIO:1783

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 13 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra del demandado CARMELO SALINAS CASTRO, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo indica el art. 8 de la ley 2213 de 2022 quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra del demandado CARMELO SALINAS CASTRO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$2.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50ea621f0b06a21bcf78013744baf0bd634456fc31f5acf241aac8c768bd68f**
Documento generado en 14/08/2023 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SNEIDER PARRA LOPEZ
DEMANDADO: JOSE FERNANDO PERALTA TRUJILLO
RADICACIÓN: 18001400300420220028500
INTERLOCUTORIO: 1784

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 16 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de SNEIDER PARRA LOPEZ y en contra del demandado JOSE FERNANDO PERALTA TRUJILLO, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSE FERNANDO PERALTA TRUJILLO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$115.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49f3671cc19b46efaed744676a36b8077f193d2f00e97acb1dae3139c2797382

Documento generado en 14/08/2023 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO GONZALEZ DIAZ
RADICACIÓN: 18001400300420190053900
INTERLOCUTORIO: 1736

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a24bb214dcf0c1e760d75ef0c841f08204aa8cd7ae3e12f4cf54fe9f0dc54f0**
Documento generado en 14/08/2023 04:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ ALCIDES ANTURI GUEVARA

DEMANDADO: JAVIER ALONSO RIVAS HERNANDEZ

RADICACION: 18001400300420190065300

INTERLOCUTORIO: 1737

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante JOSÉ ALCIDES ANTURI GUEVARA los títulos judiciales que obran en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 713f0430d4fe101a66bda219b685297c25cfbc90eed82adc64077f78225e483e

Documento generado en 14/08/2023 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: OMERO JESÚS TERAN TERAN
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00758-00
INTERLOCUTORIO: 1809

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición presentado por el demandante contra el auto fechado 1 de agosto de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente manifiesta que no comparte los argumentos de la parte motiva del auto recurrido en razón a que el día 7 de julio de 2023 allegó memorial en que solicitó se tuviera en cuenta dirección física, números de celular y dirección electrónica que refirió ser del demandado, sin que el despacho haya ordenado al respecto y sin que se haya agregado la solicitud de medida.

Así mismo, refiere que el auto de que hace referencia el juzgado del artículo 317 numeral 1, jamás fue ordenado por el juzgado

al igual que una solicitud de embargo de salario, informó la dirección física y correo electrónico de la demandada, donde con auto del 10 de octubre de 2022 el juzgado autorizó la dirección presentada y que el día 27 de enero de 2023 allegó la diligencia de notificación personal enviada al correo que autorizo el juzgado.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Revisado el proceso de la referencia, se resalta que en el auto interlocutorio 1703 del 1 de agosto de 2023 en que se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito, se hizo referencia a la existencia tanto de la solicitud de cambio de dirección para notificar al demandado, como a la solicitud de embargo de salario, respecto de la que el Despacho no se pronunció al considerar que previamente mediante auto fechado del 6 de marzo de 2023, se había dispuesto en un primer punto negar el emplazamiento del demandado por las razones allí expuestas y seguidamente se dispuso requerir a la parte demandante para que notificara al ejecutado en el término de 30 días hábiles, so pena de declarar la terminación por desistimiento tácito.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Despacho si evidenció las solicitudes allegadas el día 7 de julio de 2023 y si existe una providencia fechada del 6 de marzo de 2023 en que se hizo el requerimiento a la parte actora a notificar a la parte ejecutada en el término de 30 días con el fin de continuar con el proceso, haciéndole la respectiva advertencia de la consecuencia ante el no cumplimiento conforme lo indica el artículo 317#1 del CGP, incumplimiento que finalmente dio lugar a la emisión del auto aquí recurrido.

Por otra parte, para este funcionario la decisión no puede ser objeto de revocatoria, tenido en cuenta que la misma se sustentó en el requerimiento realizado con auto del 6 de marzo de 2023, revestido de legalidad y debidamente ejecutoriado, donde en atención a la dirección física que la misma parte actora había solicitado y que fue aceptada para notificar al demandado, se dispuso que en el término al que se hace alusión en el numeral 1º del artículo 317 del CGP, se procediera a cumplir tal carga procesal, la cual no puede ser desconocida por la parte ejecutante aportando nuevos medios de notificación, sin si quiera haber probado la imposibilidad de su realización en la dirección física que se tuvo en cuenta, más aun si tenemos de presente que en el auto en mención se le precisó que la dirección de la notificación inicialmente realizada, no era coherencia con la aceptada en auto del 27 de mayo de 2022 y que por tanto, se le negaba el emplazamiento solicitado.

En este orden de ideas, tenemos que en el auto objeto de inconformidad se señalaron las razones que se tuvieron para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, planteamientos que se sostienen en esta oportunidad y sin efectuar más análisis sobre el particular, se mantendrá sin modificación alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DISPONE:

NO REPONER el auto fechado 1 de agosto de 2023, por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3420f0afded06c9712f51274162beb06ff39d5b5f15e82267d2c2037547aac

Documento generado en 14/08/2023 01:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMPARO MOSQUERA
DEMANDADO: DIEGO ALFONSO NORIEGA VANEGAS
RADICACIÓN: 18001400300420190085100
INTERLOCUTORIO: 1746

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR todos los títulos que obren en el proceso a favor de la demandante AMPARO MOSQUERA

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c936964b6c4d93259c67c0442500cb381346f51407828644732c3cb0dbd65c5

Documento generado en 14/08/2023 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil vientes (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: JULIE LORENA GUEVARA MURIEL
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00920-00
SUSTANCIACIÓN: 1178

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del opositor en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 1 de marzo de 2023 respecto del vehículo de placas GGL-287, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 596#3 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de placas GGL-287, conforme a la norma en cita.

Líbrese el oficio respectivo a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfdf28a3ae0a9b93cf947395093643c7f58deaec512c9ffa36b00767fd22ce8**

Documento generado en 14/08/2023 01:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL–DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: NINFA TORRES
APODERADO: DR. CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ
DEMANDADO: MARIA ENID ROJAS TIERRADENTRO
JAVIER YUNDA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00018-00
INTERLOCUTORIO: 1802

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ a favor del doctor NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ, quienes ostenta la calidad de defensores públicos, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al doctor NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded0ad3b25b09b4620cbc731178dde22b63d3936bd26e9eb626294fd6c10193**

Documento generado en 14/08/2023 01:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NILSON GUTIERREZ DELGADO
DEMANDADO: JHON JAIRO PALACIOS PALACIOS
RADICACIÓN: 18001400300420200010500
INTERLOCUTORIO: 1738

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR la cancelación de títulos solicitada, por cuanto no hay para su pago.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22c5d787765dba3a917d3848e327749b7b49313df1dcae180bd4b12347333813

Documento generado en 14/08/2023 04:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: DERLY TIQUE LIS
DIEGO FERNANDO ESCOBAR FLORIDO
RADICACIÓN: 18001400300420200045500
INTERLOCUTORIO: 1739

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la parte demandante los títulos judiciales que obran en el proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93cfcc2336993c562421467d265dd4b764865c0245ec326692d897e2abc61b4b4

Documento generado en 14/08/2023 04:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SANDRA MILENA TORRES LOPEZ

APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA

DEMANDADO: ALCIBIADES JUNCA REYES

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00638-00

INTERLOCUTORIO: 1818

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 14 de diciembre de 2022, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de SANDRA MILENA TORRES LOPEZ y en contra de ALCIBIADES JUNCA REYES, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ALCIBIADES JUNCA REYES en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago, al cual se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$425.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26ddb67a10321eb73e14b2857389a5bab7f37c09a747a899f420b092d8e0ad4

Documento generado en 14/08/2023 01:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO LOZANO PEÑA
DEMANDADO: ANALIDA AVILES RUIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00002-00
INTERLOCUTORIO: 1842

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia para resolver una nueva solicitud de la Fiscalía General de la Nacional, tendiente a obtener copia autentica del proceso de la referencia, el original del título valor-letra de cambio y que se informe del estado del proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría remítase a la Fiscalía 08 Seccional de Florencia-Caquetá los archivos en PDF de todas las actuaciones surtidas en el proceso, conforme a lo solicitado y atendiendo al hecho de ser un expediente electrónico.

SEGUNDO: INFORMAR que el proceso se encuentra en etapa de decisión sobre las excepciones, teniendo fecha de audiencia para el día 31 de agosto de 2023 de que trata el art. 392 del Código general del proceso.

TERCERO: REMITASE el original del título valor-letra de cambio por valor de \$100.000.000 a la Fiscalía 08 Seccional de Florencia-Caquetá, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0057779e50b7a775d2ea237df22da150341db16279a66c1f654f6db34a48ee50

Documento generado en 14/08/2023 01:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL-RESOLUCIÓN CONTRATO
DEMANDANTE: VIVIANA MARCELA CASTRO DURAN
DEMANDADO: EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
SOCIETAD AMAZONIA
RADICACIÓN: 18001400300420230001500
INTERLOCUTORIO:1792

El demandado a través de apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de fondo dentro del término legal, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de apoderado, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo indica el art. 391 inciso 6 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado NICOLAS CELIS ESPAÑA, como apoderado del Herney Torres Salinas y al abogado JONNATAN QUENTE VARGAS como apoderado de Efraín Hernández Galindo conforme al poder conferido y allegado al proceso.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ade6c67af7392dc337e0c8ce8cc24bd67b5643bd089900365016fc3389d8d3**

Documento generado en 14/08/2023 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GUSTAVO MORA
APODERADO: Dr. HUGO GOMEZ LOAIZA
DEMANDADO: YEIMI PAOLA ROJAS LONDOÑO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00038-00
INTERLOCUTORIO: 1830

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre lo pertinente.

La demandada fue notificada personalmente del auto de mandamiento el 20 de febrero de 2023 en el despacho judicial, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada YEIMI PAOLA ROJAS LONDOÑO en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$75.000, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31053c55b22ad251c83b8e8a20f7b598f3def1e3046afdf7889f40e070a96854**
Documento generado en 14/08/2023 01:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CENELIA MONTES CARDENAS

DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ RODRIGUEZ

RADICACION: 18001400300420230004500

SUSTANCIACION: 1134Su

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de Apelación, auto de mandamiento de pago que fue revocado, en consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias a despacho para resolver lo ordenado por el Superior.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61166d033d1b1140d9b08414bb2633179de8bad6fff31f19edfa8f9154bbed3**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: DAVID FELIPE ESPINOSA BALLESTEROS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00050-00
SUSTANCIACIÓN: 1171

La parte actora solicita el emplazamiento del demandado DAVID FELIPE ESPINOSA BALLESTEROS, por cuanto la notificación fue devuelta por la empresa de mensajería con la anotación de “Otros: No Existe Número-Dev. A Remitente” y desconoce otra dirección para la notificación, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 291 y 293 del CGP,

DISPONE:

EMPLAZAR al demandado DAVID FELIPE ESPINOSA BALLESTEROS, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 100691bb9af5493c390a5f1d18cbad188ea620d30210cbc9f59df365d820848
Documento generado en 14/08/2023 01:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: VICTOR HUGO CHAVEZ CARO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00118-00

SUSTANCIACION: 1172

Sin encontrarse en un parqueadero autorizado, se pone a nuestra disposición por la Policía Nacional - Estación de Policía El Doncello, la motocicleta de placas PFL-44A, marca SUZUKI, modelo 2012, cilindraje 199, color negro nebulosa gris piedra, servicio particular, No. Motor E467-A2E00685 y No. Chasis 9FSNE43B2CC105432, de propiedad del demandado VICTOR HUGO CHAVEZ CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.915634, el Despacho procede a comisionar para que se surta la diligencia de secuestro sobre el mismo, por lo que se,

DISPONE:

DECRETAR la diligencia de secuestro de la motocicleta de placas PFL-44A, marca SUZUKI, modelo 2012, cilindraje 199, color negro nebulosa gris piedra, servicio particular, No. Motor E467-A2E00685 y No. Chasis 9FSNE43B2CC105432, de propiedad del demandado VICTOR HUGO CHAVEZ CARO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.915634, rodante que no se encuentra en un parqueadero autorizado.

COMISIONAR al señor Juez Único Promiscuo Municipal de El Doncello, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro antes descrita, con amplias facultades de ley, entre ellas nombrar secuestre y fijar honorarios. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez secuestrado y puesto a disposición en esta ciudad la motocicleta SUZUKI de placas PFL-44A, se procederá al decreto de su avalúo.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 700c29edcae681d58451f2fb168257795684e59fab2a1ba26647b142087caea2

Documento generado en 14/08/2023 01:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CAMILO MARIN CERQUERA
APODERADO: DR. JUAN MANUEL MUNAR GOMEZ
DEMANDADO: ANA CECILIA PLAZAS
FANNY PLAZAS FAJARDO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00214-00
INTERLOCUTORIO: 1827

Vencido el término de la publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, procede a nombrar curador Ad-litem, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem de las demandadas ANA CECILIA PLAZAS y FANNY PLAZAS FAJARDO a la abogada JEMIFE CARDOZO VARGAS, quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual las representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FÍJESE la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: La parte actora deberá enterar de esta decisión a la profesional designada, remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica electrónico jemifecardozovargas@hotmail.com o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

La nombrada deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770f1db969104b88f61d4eab66223e864923cb27be9d1693db9c2b81c125ad81**

Documento generado en 14/08/2023 01:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: RODOLFO ANTONIO CARRILLO CAÑAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00218-00
INTERLOCUTORIO: 1819

Se halla al despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver sobre el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, respecto del haber realizado la notificación a la dirección electrónica de la parte ejecutada el día 12 de julio de 2023, pero se advierte que a su vez, el abogado DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ actuando en representación del demandado, allegó escrito con asunto "*INCIDENTE NULIDAD – INDEBIDA NOTIFICACIÓN*" en que refiere que los documentos enviados a su poderdante en dicha fecha no contenían los anexos de la demanda y allega adjunta la relación de los que recibió su poderdante.

Respecto del escrito de nulidad presentado, se advierte que el mismo no es procedente atendiendo a que tal mecanismo es residual frente a actos que se han proferido con inobservancia de las formas establecidas y que han adquirido firmeza, dando lugar a la consumación a la violación del debido proceso; circunstancia que para el presente caso no se ha concretado, atendiendo al análisis que en esta providencia se hará respecto de la notificación realizada por la parte actora y lo expuesto por el apoderado del ejecutado.

Ahora bien, se tiene que la parte actora allegó documento obtenido de la plataforma E-Entrega de la empresa Servientrega en que se relacionada los eventos y documentos adjuntados a la notificación electrónica realizada, más no se aportaron los documentos remitidos en tal momento, donde por su parte, el ejecutado mediante apoderado relacionó las páginas y allegó los documentos que manifiesta que recibió el día 12 de julio de 2023.

Concordante con lo precedido, es pertinente establecer que la notificación personal a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, como opción diferente de la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la cual se hace referencia en el artículo 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 que conservó la esencia que ya trataba el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020; plantea que además de la remisión de la providencia respectiva, se debe hacer el envío de los anexos correspondientes, siendo parte de estos para el caso en concreto, los anexos de la demanda, puesto que allí es donde se puede verificar documentos como el título valor-pagaré que se está haciendo exigible.

Atendiendo a los aspectos antes mencionados, no será tenido al demandado como notificado del mandamiento de pago mediante el correo electrónico remitido el día 12 de julio de 2023, a falta de la remisión de los anexos de la demanda, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR tener por notificado al demandado RODOLFO ANTONIO CARRILLO CAÑAS, conforme lo anteriormente expuesto.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor DANIEL FELIPE BUSTOS RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandada conforme al poder conferido, dentro del presente trámite.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver el escrito con asunto “*INCIDENTE NULIDAD – INDEBIDA NOTIFICACIÓN*”, conforme a las razones expuestas en esta providencia.

CUARTO: Por secretaría remítase el link del expediente al abogado de la parte ejecutada al correo electrónico danielbr-abogado@outlook.com, para que proceda conforme a los términos señalados en el punto segundo del auto que libró mandamiento de pago, fechado del 15 de mayo de 2023.

QUINTO: Por secretaría contabilícese los términos y déjese las constancias respectivas.

SEXTO: Cumplido con lo anterior, vuelva a despacho las diligencias con las respectivas constancias, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1943f66e2bf74a99f71c075e420894a9aa94eebeba6244483cb331c3c526358**

Documento generado en 14/08/2023 01:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TERESA GUILLERMO DE OCHOA

APODERADO: Dr. HENDERSON HURTADO ROJAS

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00392-00

SUSTANCIACIÓN: 1169

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo mensual que devenga el demandado CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.514.201, como contratista de la Alcaldía de Florencia - Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$36.000.000=.

En consecuencia OFÍCIESE al tesorero pagador de esa entidad para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.514.201, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552eb8b8e6b259b16cce3131ea520eaabf68e47f94b974a4938faf1ee42df5e**
Documento generado en 14/08/2023 01:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TERESA GUILLERMO DE OCHOA

APODERADO: Dr. HENDERSON HURTADO ROJAS

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00392-00

INTERLOCUTORIO: 1825

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de **TERESA GUILLERMO DE OCHOA** y en contra de **CARLOS AUGUSTO ORTEGA REINOSO**, mayor de edad, por la siguiente suma de dinero:

-\$18.000.000= por concepto de capital representado en cinco (5) letras de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado HENDERSON HURTADO ROJAS, conforme al endoso en procuración dentro del presente trámite.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27f6b439bd05b658f339560af7f26e070afc91907900eaabaccaf95860a1aa5**

Documento generado en 14/08/2023 01:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA - FEMPRO
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00410-00
SUSTANCIACION: 1176

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la cuota parte que en común y proindiviso posee la demandada MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.509.205, sobre el bien inmueble ubicado en MANZANA G LOTE 10 con Matrícula Inmobiliaria 420-45010.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.509.205, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a18981588d76e32633ccefb870956094f313199326eb4beb428b0c1c1e03d90**
Documento generado en 14/08/2023 01:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
CAQUETA “COMFACA”
DEMANDADO: MARIO ANDRES ROJAS VELASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420220032100
INTERLOCUTORIO:1785

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 15 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA-COMFACA y en contra del demandado MARIO ANDRES ROJAS VELASQUEZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado MARIO ANDRES ROJAS VELASQUEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$150.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

CUARTO: ACEPTAR la REVOCATORIA de poder conferido a la abogada NAUDY MARCELA CAICEDO GUZMAN como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE GREGORIO ESTUPIÑAN ROJAS como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ae76b11baaf1b3779acaf1e84a960cc3e25dc731d1609f0bc3e787f5f3a8e0f

Documento generado en 14/08/2023 04:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARIA MONROY DURAN
DEMANDADO: INOCENCIO MONROY DURAN
RADICACIÓN: 18001400300420220032900
SUSTANCIACION: 1135

El apoderado de la parte actora solicita se releve el curador designado mediante auto del 11 de abril de 2023, pero no aportó la evidencia de haberle notificado esa designación conforme lo indica el numeral tercero de ese auto (11 abril de 2023).

Así mismo, se advierte que el profesional del derecho allega la comunicación que le remite a su poderdante sobre la renuncia al poder, pero no allega en PDF el memorial dirigido al Juzgado presentado la renuncia al poder dentro de ese proceso de la referencia, al tenor de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP.

En este orden de ideas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante conforme lo anteriores expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, notifique al curador ad-litem para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas.

NOTIFIQUESE.

noc

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b11f3d67416e9cdc7dd1edde96294101f26ff586bbb0e272ac27faedad3d715

Documento generado en 14/08/2023 04:01:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: MARTHA CARVAJAL PEÑAFIEL
RADICADO: 18001400300420220033300
INTERLOCUTORIO:1786

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 15 de julio de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de la demandada MARTHA CARVAJAL PEÑAFIEL, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

La demandada quedó notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo indica el art. 8 de la ley 2213 de 2022 quien permaneció silente.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la demandada MARTHA CARVAJAL PEÑAFIEL, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: **ORDENAR** la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$1.900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a0b88617a98a8215fe982fdfc89f8cffa5f0dc365f1aaa60151bd9b940882ee
Documento generado en 14/08/2023 04:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON
RADICACION: 180014003004-2022-00362-00
SUSTANCIACION: 1168

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada MAYRA ALEJANDRA CABRERA CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.539.871, quien labora como docente en el LICEO SUPERIOR de Florencia - Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$10.500.000.

En consecuencia OFÍCIESE al pagador de dicha institución, ubicada en la Calle 21 No. 21 - 01, Florencia, Colombia, Tel. 313 2228468, correo electrónico liceosuperiorprimerasluces@hotmail.com, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df83490b3507268831cf8841598f07de6e61ef973b6a386f971070381872a649

Documento generado en 14/08/2023 01:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: LUIS BENIGNO PATIÑO RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220041100
INTERLOCUTORIO: 171787

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por la doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ a favor de la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría a la doctora PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe82c4aab5bf6aced0d0502d009b9bdd174b0123beb5361209ab1262fca4fe8f**

Documento generado en 14/08/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: EMMA ALEXANDRA OROZCO
RADICACIÓN: 18001400300420220044100
INTERLOCUTORIO: 17488

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP.

Así mismo, la apoderada dela parte actora presenta renuncia al poder conferido por la parte demandante, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO como apoderada de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55e6b3d8e6f734d38f2baf0e940dd0d911d4041591c6217331b1b4135b0886f**

Documento generado en 14/08/2023 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA
DEMANDADO: EINER SANCHEZ
RADICACIÓN: 18001400300420220049300
INTERLOCUTORIO:1789

De conformidad con lo solicitado por el demandado, ofíciuese a los bancos donde se registraron la medida de embargo, para que de forma inmediata se sirvan dar aplicación a lo dispuesto en la Carta Circular 58 de 2022, en consecuencia se,

DISPONE:

OFICIESE a los bancos BBVA, DAVIVIENDA Y CAJA SOCIAL con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales, para que se de aplicación a lo normado en la Carta Circular 58 de 2022 expedida por la de la Superintendencia Financiera, que establece que las cuentas con menos de \$44.614. 977,oo pesos son inembargables, respecto al embargo solicitado al demandado EINER SANCHEZ con C.C. 16187803.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 569f7ff9f2ac40fc83bd2cbc897c10b925724b2804ccb75b3d285bc8f9b19c72

Documento generado en 14/08/2023 04:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA
DEMANDADO: EINER SANCHEZ
RADICACIÓN: 18001400300420220049300
INTERLOCUTORIO:1789

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendado 10 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del EINER SANCHEZ, por el no pago de la obligación contenida en el pagare.

El demandado quedó notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra los artículos 291 y 292 del CGP quien contestó la demanda, sin presentar ninguna excepción de mérito.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la demandada EINER SANCHEZ, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.900.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza al demandado EINER SANCHEZ, bajo las consideraciones previstas en el art. 151 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIESE a la defensoría del Pueblo de esta ciudad, para que preste la colaboración de designar un defensor público afín de que apodere al demandado y poder garantizarle los derechos del conforme lo indica el art. 21 de la Ley 24 de 1992; toda vez que los designados por este Juzgado siempre justifican su rechazo conforme lo indicado en el art. 154- de la misma obra en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30ac1e4b3d832a10a97cb0db612de18d9396fdd010650bbdc2dd20914dfbab16

Documento generado en 14/08/2023 04:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION BIEN
INMUEBLE

DEMANDANTE: JERRY BIANOR NOVOA

DEMANDADO: JULIO EDGARDO VELEZ NAVARRO

RADICACION: 18001400300420220050100

SUSTANCIACION:1136

El demandado a través de apoderado judicial contesta la demanda y opone a las pretensiones de la demanda dentro del término legal, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y oposición de las pretensiones propuestas por el demandado a través de apoderado, por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo indica el art. 384 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ALEXANDER AVILA GODOY, como apoderado del demandado conforme al poder conferido.

TERCERO: CANCELAR todos los títulos consignados al proceso por con concepto de cánones de arrendamiento a la parte demandante JERRY BIANOR NOVOA GUTIÉRREZ con c.c. 17.650.754. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: e9f8ccc76acdec9dfbbfe59d624c943e1d2e46df26688be1a5b72234968f7221

Documento generado en 14/08/2023 04:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AQUIMIN BUSTOS RAMOS
APODERADO: DR. JOHN GEYNER CASANOVA C.
DEMANDADO: ESPERANZA ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 18001400300420220052500
INTERLOCUTORIO: 1793

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2710f59b93bc374a0e571b138b6e1cdb522454ec32b499ff73b8da1e732e7027

Documento generado en 14/08/2023 04:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KARLA YULIANA CORRALES SANTANA
APODERADO: DR. JOHANN CAMILO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: SAMUEL ROJAS ROJAS
 ESPERANZA ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00540-00
SUSTANCIACION: 1179

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección física del demandado SAMUEL ROJAS ROJAS, la correspondiente a la Calle 12B # 12-17 Este B/ Chapinero III etapa de Florencia-Caquetá, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el punto segundo del auto del 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 14/08/2023 01:09:13 PM

Documento generado en 14/08/2023 01:09:13 PM

Descarga el archivo y valida este documento electrónico en la siguiente URL:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: KARLA YULIANA CORRALES SANTANA
APODERADO: DR. JOHANN CAMILO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: SAMUEL ROJAS ROJAS
ESPERANZA ROJAS ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00540-00
SUSTANCIACION: 1180

Inscrito el embargo en la oficina de Registro de Instrumentos públicos sobre el bien inmueble identificado con matrícula número 420-94365 de propiedad del demandado SAMUEL ROJAS ROJAS, procede el Juzgado a decretar el secuestro conforme lo previsto en el art. 595 del CGP, para lo cual se procederá a comisionar a la autoridad competente, en consecuencia se,

DISPONE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria No. 420-94365 propiedad del demandado SAMUEL ROJAS ROJAS, cuyos linderos y dirección serán aportados en el momento de la diligencia.

NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

Para la práctica de la presente diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta ciudad, con fundamento en lo previsto en el art.-38 del CGP, a quien se le otorga amplias facultades para resolver posibles oposiciones, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestro, fijar honorarios al secuestro y demás consagradas en el art. 40 del CGP. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Código de verificación: 3864180161d7451ac26cdcfafc5c23573bd34725581976becb7778872e1fd6d1

Documento generado en 14/08/2023 01:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: JHON JAIVER SIERRA CELIS
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00576-00
INTERLOCUTORIO: 1829

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede corregir el auto que libró auto de mandamiento fechado 15 de noviembre de 2022 en lo que respeta al nombre de la parte demandada, argumentando que la demanda fue instaurada contra JHON JAIVER SIERRA CELIS conforme al pagaré y los demás anexos de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, error que se generó por el nombre referido en el escrito de la demanda y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago fechado 24 de abril de 2023, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio 1793 que profirió mandamiento de pago fechado 15 de noviembre de 2022, en lo que respecta al nombre de la parte demandada en el numeral primero del referido auto, quedando así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO BOGOTA** y en contra de **JHON JAIVER SIERRA CELIS**, por la siguiente suma de dinero”

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número 1793 queda incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

jfuv

E-MAIL: sguzman@asistir-apogado.com

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad28ce109c6e89c2055afe6340aebad84833951faec8623118c46cdaabddc7a**

Documento generado en 14/08/2023 01:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDERSON ARTUNDUAGA OVIEDO
DEMANDADO: ALEXANDER CHAVARRO PEÑA
RADICADO: 180014003004-2023-00480-00
INTERLOCUTORIO: 1823

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo -letra de cambio- escaneada por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontramos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2b6fd2a330f91bd2b184180596ab9edde32ec794e10bdbad9513eb0cdd090e8

Documento generado en 14/08/2023 01:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: DR. HUGO SALDAÑA AMEZQUITÁ
DEMANDADO: MAURICIO BUENO LARGO
RADICADO: 180014003004-2023-00484-00
INTERLOCUTORIO: 1822

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 28 # 7, 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Así mismo fue allegado el Contrato de Prenda sin Tenencia suscrito por MAURICIO BUENO LARGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A sobre el vehículo automotor Automóvil, Marca Renault, Modelo 2022, Color Gris Cassiopee, número de chasis: 9FB5SREB4NM963579, Línea SANDERO, tipo de carrocería HATCH BACK, número de motor: A812UG74834, con placa DVW-195, servicio particular, fechado 18 de agosto de 2021, deduciéndose una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo que éste Juzgado,

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía de favor del BANCO DAVIVIENDA S.A y en contra de MAURICIO BUENO LARGO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$31.549.867= por concepto de capital representado en el pagare Nro. 05807073000022658, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 11 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$5.819.006= Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 07 de julio del año 2023 al día 10 de julio del año 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro vehículo automotor automóvil, marca Renault, modelo 2022 con placa DVW-195, servicio particular, de propiedad del demandado MAURICIO BUENO LARGO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.059.701.997.

En consecuencia OFICIESE a Transito y transporte de Belén de los Andaquies Caquetá, para que se sirva inscribir el embargo decretado y expida a costa de la parte interesada el respectivo certificado.

Realizado lo anterior, líbrese el oficio al comandante de policía –sección automotores para su retención.

QUINTO: RECONOCER Personería al doctor HUGO SALDAÑA AMEZQUITA, como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95ad26198860e86ecfb92d47ef12cfe4654b7df21b8321ebadf5859ebab088cb

Documento generado en 14/08/2023 01:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON
JEOVANNY ANAYA POLANIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00486-00
SUSTANCIACION: 1174

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 420-104734 de propiedad del demandado JEOVANNY ANAYA POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.652.474.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la MOTOCICLETA marca AKT, Línea: AK125NKG EIII, Tipo sin carrocería, modelo 2022, Color BLANCO NEGRO, N°. Motor 157FMIUE070059, N°. de Chasis 9F2D51256N5018811, placas RHH-89F, de propiedad del demandado EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.504.316.

Ofície para la inscripción del embargo a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

TERCERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JEOVANNY ANAYA POLANIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.652.474 y EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.504.316, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49489829a1d382e563d3d7801a766b98c660488fc1c56bf03691769a7d4a407**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON
JEOVANNY ANAYA POLANIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00486-00
INTERLOCUTORIO: 1826

Como quiera que la presente demanda ejecutiva se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA y en contra de EDWIN MAURICIO ANAYA CALDERON y JEOVANNY ANAYA POLANIA por las siguientes sumas de dinero:

-\$6.286.903,37= por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré Nro. P-80659751, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 14 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-Los intereses moratorios se cobrarán conforme al interés fijado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENER como endosatario en propiedad a la señora ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfvu

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b0cc8b0a410f434c63794f9f8362ec290f6d3f20a5d7f52a5b4f36f1facbad**
Documento generado en 14/08/2023 01:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

DEMANDADO: MARIA OLIVA ALDANA ANZOLA

RADICADO: 180014003004-2023-00488-00

SUSTANCIACION: 1170

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la **quinta parte** que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARIA OLIVA ALDANA ANZOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.715.000, como empleada del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E., conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$144.200.000=.

En consecuencia OFÍCIESE al tesorero pagador de esa entidad para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARIA OLIVA ALDANA ANZOLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.715.000, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e37e730c0beef7763721e6fd6bac2ba517388a7cf5ad93ddf5c85fc4164358**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: MARIA OLIVA ALDANA ANZOLA
RADICADO: 180014003004-2023-00488-00
INTERLOCUTORIO: 1834

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de MARIA OLIVA ALDANA ANZOLA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$63.630.788,09= por concepto de capital derivado del pagare sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 27 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$8.475.737,14= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 06 de diciembre de 2022 hasta el día 25 de julio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a los abogados relacionados en la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd4d323b8500af6cf8c6431c36dd0d1c868451859aba575495c5095976436b77

Documento generado en 14/08/2023 01:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARIA GLORIA VALBUENA CALDERON

APODERADO: Dra. VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA

DEMANDADO: JAIME WALTER HINCAPIE GARCIA

JOSE JESUS FLORES HINCAPIE

JULIETA HINCAPIE GARCIA

JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA

PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00490-00

INTERLOCUTORIO: 1839

Revisada la presente demanda de Pertenencia, observa esta judicatura que no se reúnen los requisitos consagrados en el art. 82 numerales 6 y 11 en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

1. Las pruebas de testigos de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose lo que pretende probar.
2. Así mismo, no se da estricto cumplimiento al artículo 212 CGP, al no existir claridad de la dirección de los testigos, puesto que en dos de ellos relacionados en un mismo barrio de la ciudad de Florencia y en una misma carrera, refiere la numeración 2613-79 y 261379-81 que hacen notorio la ausencia de coherencia respecto de tales direcciones físicas.
3. Con fines de organización y manejo del acervo probatorio, todos los elementos aportados deben estar debidamente escaneados en su integridad, ser legibles y encontrarse relacionados, numerados e incorporados en el orden que se enuncian en el acápite de pruebas; situación que no es visible en el presente proceso al tenerse inicialmente que la Resolución de Adjudicación 0491 del 29 de mayo del 1992 de Incora no es legible en su integridad, así como el hecho de identificarse pruebas duplicadas sin justificarse la razón de tal hecho.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda para que la subsane dentro del término indicado en el inciso 4 del art. 90 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal de pertenencia, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte actora para que subsane el defecto

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

señalado, integrando la subsanación en un solo íntegro de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente demanda a la abogada VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c49d0ef40f24720bc6926745a668312a7205c607a336acf06cd6818d9056ee89

Documento generado en 14/08/2023 01:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –
CORRECCIÓN REGISTRO CIVIL

DEMANDANTE: ABRAHAM CAVICHE NÚÑEZ

APODERADO: Dr. OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00492-00

INTERLOCUTORIO: 1836

El señor ABRAHAM CAVICHE NÚÑEZ a través de apoderado judicial presenta demanda corrección del registro civil de nacimiento de su hijo JESÚS HABRAAM CAVICHE CÁCERES, en lo correspondiente al segundo nombre. Advierte el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 84 y 578 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR demanda de corrección de nombre en el Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad del menor JESÚS HABRAAM CAVICHE CÁCERES, propuesta por su padre, el señor ABRAHAM CAVICHE NÚÑEZ, a través de apoderado en amparo de pobreza.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite señalado para los procesos de jurisdicción voluntaria en el libro 3. Sección 4. Título Único, Capítulo 1 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos allegados junto con la demanda los que serán valorados en su oportunidad legal.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTINEZ, conforme al poder conferido por el demandante.

QUINTO: En firme esta determinación, vuelvan al despacho las diligencias para continuar con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE.

jfv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6385b92e25f9b15e2e7695a935dd21342359b29253222d16da0fef33716c3d8**
Documento generado en 14/08/2023 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO LOSADA
APODERADA: Dr. JEFFERSON HITSCHERICH RAMIERZ
DEMANDADO: GERARDO ANDRES ROCHA VARGAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00492-00
INTERLOCUTORIO: 1833

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sino fuera porque se advierte que no se da estricto cumplimiento al numeral 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso al limitarse a indicar un lugar de notificación, pero no brindarse claridad de la dirección física que le asiste al mismo, respecto de la que se habrá de verificar la coherencia con la dirección a la cual se remitirá la notificación al demandado.

Por otra parte, se advierte que el poder allegado no da precisión y claridad respecto del asunto en concreto para el cual se está otorgando, aspecto que no se suple con la indicación del tipo de proceso y el nombre del demandado, situación en que no se está conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 84, el numeral 2º del artículo 90 de la norma en mención.

De igual manera, se observa que aun cuando se hace mención a un número celular y una dirección electrónica que refiere ser del demandado y que manifestó como obtuvo esta última, no se allega evidencia de su obtención en que se demuestre que sean los utilizados por dicha persona; situación en que no se reúne el requisito establecido en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49391fce1cf69c97a19d68045616d74a6ce5099393e9ee86dccffbcc530ac1**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CHARLES MARZICO COCOMA PENAGOS
RADICADO: 180014003004-2023-00494-00
SUSTANCIACION: 1175

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

PRIMERO: Oficiar a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CHARLES MARZICO COCOMA PENAGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.691.213, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR el embargo y retención del salario de JOSE FREDY SCARPETTA PLAZA, atendiendo a que el mencionado no es demandado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30eeb989b8b9aecc477c14dea5020c2ccabe123178a2f4826c51b19bb4dedc4**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA

APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA

DEMANDADO: CHARLES MARZICO COCOMA PENAGOS

RADICADO: 180014003004-2023-00494-00

INTERLOCUTORIO: 1837

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO BOGOTA y en contra de CHARLES MARZICO COCOMA PENAGOS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.791.722,06= por concepto de capital vencido de ocho (8) cuotas no canceladas, representado en el Pagaré Nro. 457673044, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$5.377.893,94= Por concepto de intereses corrientes de ocho (8) cuotas causados y no pagados entre el 6 de noviembre de 2022 al 5 de julio de 2023.

-\$49.661.012,00= por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré Nro. 457673044, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 6 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER Personería a la abogada SOLORIZANA GUZMAN CABRERA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372f37e9e2473000f409865780859d256e1a903aaec02f66e6b6d8b29691802c

Documento generado en 14/08/2023 01:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENDERSON HURTADO ROJAS
DEMANDADO: LUCIANO PASTRANA CARDOZO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00496-00
INTERLOCUTORIO: 1835

La parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el retiro de la demanda ejecutiva, conforme lo solicitado por el demandante y por reunirse las exigencias del art. 92 del CGP.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: NO se hace entrega física de la demanda por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe8dee1e63542166ce8ebb550d36ba53323e816b57c3b05836ea2a3ff41118f5
Documento generado en 14/08/2023 01:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIANA PAOLA OLAYA TRIANA

APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO

DEMANDADO: JHOAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ ÁVILA

RADICADO: 180014003004-2023-00500-00

INTERLOCUTORIO: 1832

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se advierte que en este Despacho cursa el proceso con radicado 180014003004-2022-00042-00, el cual se comprende de una demanda similar a la del proceso de la referencia, así como del mismo poder y título valor-letra de cambio que se pretende hacer exigible contra el ejecutado.

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado al encontrarse activo un proceso en que se está haciendo exigible el mismo título valor-letra de cambio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40866711f593c7637463ef4a568900a7b29b3b668f1a31881c80ce9010122245

Documento generado en 14/08/2023 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA

DEMANDADO: YAQUELINE LEITON PAMPLONA

RADICADO: 180014003004-2023-00502-00

INTERLOCUTORIO: 1840

Al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, observa el Despacho que la parte actora no aportó junto con la demanda el título ejecutivo-letras de cambio escaneadas por el reverso, situación frente a la que es importante aclarar que si bien es cierto, artículo 103 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 procuran por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, no es menos cierto que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado por el anverso y reverso, razón por la cual no se cumple con los requisitos consagrados en el art. 422 CGP al carecer de una obligación expresa, clara y exigible, encontrándonos a su vez ante un documento que carece de mérito ejecutivo para proceder a librar mandamiento de pago (430 C.G.P.).

Consecuentemente con lo anterior, se denegará el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme a la norma en cita, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR librar auto de mandamiento ejecutivo de pago conforme las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90154156e8e9dab2e66f656f4bec7d91f82cc6478b35b9b03815591516953f56

Documento generado en 14/08/2023 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: JHON CARLOS PEREZ SOLANO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00504-00
SUSTANCIACION: 1167

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado JHON CARLOS PEREZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.754.861, quien es miembro activo del Ejercito nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$20.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co y sac@buzonejercito.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadce0bbda13b3eedb08d569b5efdb7626ffac6ae8191f57400395be67d57da9**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: JHON CARLOS PEREZ SOLANO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00504-00
INTERLOCUTORIO: 1838

Como quiera que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS y en contra de JHON CARLOS PEREZ SOLANO, por la siguiente suma de dinero:

-\$10.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 7 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

No se tendrá como medio de notificación las redes sociales a fines con el número celular 3155569370, relacionado con el demandado JHON CARLOS PEREZ SOLANO, al no haberse indicado como lo obtuvo y allego la evidencia de su obtención, conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: TENER como endosataria en propiedad a ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS, quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0e5cc5a1c49affe466cef5f0b7ae5221f796e74fe54860172c7597dc5dc2a3
Documento generado en 14/08/2023 01:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA

APODERADO: Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ

DEMANDADO: VITELIO LOZADA SOTO

RADICACION: 180014003004-2023-00506-00

INTERLOCUTORIO: 1831

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se advierte que aun el profesional del derecho manifiesta actuar como apoderada especial de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 135 de fecha enero 14 de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, se hace mención es a la escritura pública No. 1094 de fecha 6 de marzo de 2019 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pereira.

Así mismo, se advierte que en el poder especial dado por la apoderada general de la parte demandante a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, aun cuando se relaciona al aquí demandado, el pagaré que se señala como exigible no corresponde con el referenciado en la demanda y el título valor allegado junto a esta.

Por otra parte, el nombre del profesional del derecho que pretende representar los intereses de la parte demandante no es coherente con el relacionado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, al igual que se evidencia que con el nombre relacionada en la demanda no se identifica información alguna en el Registro Nacional de Abogados.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causal para inadmitir la demanda, de conformidad con lo artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 84, el numeral 2º del artículo 90 de la misma norma y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANE la demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP, debiendo integrar el escrito de la demanda con las adecuaciones enunciadas.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c748dbbf268c9186f6cb5ee02bd85bdf0a24de8b2df7896ea75730503603f**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

DESPACHO COMISORIO: 015
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
FLORENCIA CAQUETA
DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO POLO CHAVARRO
Y OTROS
APODERADO: Dr. CESAR AUGUSTO LEMOS SERNA
Dr. JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA
CAUSANTE: LEONILDE CHAVARRO POLO
RADICADO EXPEDIENTE: 180013110001-2022-00226-00
RADICADO COMISIÓN: 180014003004-2023-80008-00
SUSTANCIACIÓN: 1165

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE el Despacho comisorio 015, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 8:30 de la mañana del día 11 de octubre de 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del 96,04% del bien inmueble ubicado en Lote No. 15 Manzana F Barrio La Estrella o Carrera 10 No. 6 – 62 del municipio de Florencia-Caquetá, distinguido con matrícula inmobiliaria 420-7594, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, registrado como propiedad de la causante LEONILDE CHAVARRO POLO, quien se identificara con la cédula de ciudadanía número 26.611.419, cuyos linderos serán aportados por la parte actora al momento de la diligencia.

SEGUNDO: NOMBRESE como secuestre a ALIRIO MENDEZ CERQUERA, a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en las listas de auxiliares de la justicia. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ca130c9540d8327334b9367530ad1351f94f4818cbacd39f81e3b67264acff3

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA - FEMPRO

APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

DEMANDADO: MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA

RADICACIÓN: 180014003004-2023-00410-00

INTERLOCUTORIO: 1820

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA – FEMPRO y en contra de MAGDA LORENA MORA ARTUNDUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$3.877.984= por concepto de capital insoluto, representado en el pagare Nro. 24824, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el día 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$681.637= por concepto de capital insoluto, representado en el pagare Nro. 20103, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el día 1 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la materialización de las medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndose que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: TENER como dependiente judicial a la EMPRESA LITIGANDO LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S identificada con NIT 900158114-5, para los fines descritos en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd391453e21240835c397aa8dd656dd8cd0d61321b8564b3ab65511d87f89fd9**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARIA JARAMILLO OLARTE
APODERADO: DR. FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ
DEMANDADO: OMAR ANDRIÁN SOLER PARDO
RADICACIÓN: 180014003007420230044300
SUTANCIACION:1137

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponda al demandado OMAR ANDRIÁN SOLER PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.334.772, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5014426 del Circulo de Medellín, identificado con código catastral No. 050880100100400230011000000000, predio urbano con dirección Avenida 37b No. 45-40 hoy primer piso vivienda unifamiliar, municipio Bello, Medellín.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Medellín, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado OMAR ANDRIÁN SOLER PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.334.772, quien labora en el Ejercito Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$14.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

TERCERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado OMAR ANDRIÁN SOLER PARDO, identificado con la cédula de



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ciudadanía No.74.334.772 figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e214319bb9b35eb2b957c04fb434d93d9643d038cbc0e84c3e7e99e5f29ab9**
Documento generado en 14/08/2023 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LINA MARIA JARAMILLO OLARTE
APODERADO: DR. FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ
DEMANDADO: OMAR ANDRIÁN SOLER PARDO
RADICACIÓN: 180014003007420230044300
INTERLOCUTORIO:1790

De los documentos allegados con la presente demanda –Letra de cambio– se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de los demandados, por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 422,430 y 431 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de LINA MARIA JARAMILLO OLARTE y en contra de OMAR ANDRIÁN SOLER PARDO, por la siguiente suma de dinero:

-\$7.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el 6 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al doctor FAVIO ENRIQUE BARÓN BAEZ, identificado con c.c. 1.077.870.396 y T.P #310309 del CSJ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b294d0cd76d1d340bde7e1907c19b3e55a252cd5472361678f00cd5903ac477

Documento generado en 14/08/2023 04:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER MORELO TORRES
DEMANDADO: SANDRA CENELLY GIRALDO ZULUAGA
RADICACIÓN: 18001400300420230044500
INTERLOCUTORIO:1791

Al Despacho la demanda de la referencia, para el estudio de su admisión.

Al respecto se advierte que de conformidad con lo previsto en el art.419 del CGP señala que quien “Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo”.

Del contenido de la demanda se puede verificar la existencia de un contra de compraventa entre el vendedor JORGE ELIECER MORELO TORRES y la compradora SANDRA CENELLY GIRALDO ZULUGA, con una cuantía de \$140.000.000, por lo que sobre pasa el monto de la mínima cuantía para tramitar a través del proceso Monitorio.

Así las cosas, considera el Despacho que la presente demanda es de menor cuantía, por lo tanto no se reúnen los requisitos de que trata el art.419 del CGP, siendo improcedente su admisión, por lo que se procederá con su rechazo de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 419 ibídem, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Monitoria, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en Justicia XXI y archívese.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a63e52a7dc73952d9c0bce37400c09213a45bc1ca446f1b2ac4b732a8829bcd**

Documento generado en 14/08/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ
RADICACION: 180014003004-2023-00476-00
SUSTANCIACION: 1166

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.506.564, como empleado de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia - Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$44.700.000.

En consecuencia OFÍCIESE al pagador de dicha entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre las prestaciones sociales en caso de retiro de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia - Caquetá, del demandado JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.506.564, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$44.700.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las cesantías que pueda tener el demandado JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.506.564, en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$44.700.000.

CUARTO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.506.564, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7deaffe22214ab42abb0ec8010629b9df19804a8c4fea6eeeb5d523ef78291**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ
RADICACION: 180014003004-2023-00476-00
INTERLOCUTORIO: 1821

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – “UTRAHUILCA” y en contra de JOSE LUIS HERNANDEZ DIAZ, por la siguiente suma de dinero:

-\$20.000.000= por concepto de cuota de capital vencido, representado en el pagaré # 11471100, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde 15 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 191 del Código Procedimiento Civil y 45 y 46 de la Ley 794 de enero 8 de 2.003.

-\$2.272.633= por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 14 de julio de 2023.

-\$82.731= por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 dela ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverán oportunamente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición de oficios de medidas



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

cautelares, notifique al demandado del auto de mandamiento de pago, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso. Advirtiéndosele que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0064af4522391219996926fc16d64ac5486fbda22689391feb904394571ad75c

Documento generado en 14/08/2023 01:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: FARITH FLOREZ QUIROGA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00480-00
INTERLOCUTORIO: 1812

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto fechado 15 de mayo de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El profesional en derecho el día 23 de mayo de 2023 allega solicitud de revocar en su totalidad el auto de fecha 15 de mayo de 2023, notificado por estado del 16 de mayo de 2023, por medio del cual decreta la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, para que en su lugar tenga en cuenta la renuncia de poder elevada al despacho el 27 de agosto de 2020, respecto de la cual no existe pronunciamiento por parte del juzgado.

Por lo anterior solicita reponer la providencia motivo del presente recurso y/o conceder el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente observa el Despacho que el auto fechado 15 de mayo de 2023 objeto de controversia, fue notificado por estado el 16 de mayo de 2023 y ejecutoriado el 19 de ese mismo mes y año referido, conforme se puede verificar en la plataforma de Justicia XXI y en el proceso.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora mediante escrito radicado el 23 de mayo de 2023 interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la decisión antes mencionada, de donde se advierte que dichos recursos, respecto de los que se tenía tres (3) días para su interposición de conformidad con los artículos 318 y 322 del C.G.P., fueron presentados de forma extemporánea, es decir un (1) día después de haber quedado en firme la decisión adoptada.

Por lo anterior, considera el Juzgado que no se reúnen los requisitos contemplados en los artículos 318 inciso 3º y 322 numeral 3º del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición en subsidio el de Apelación presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto fechado 15 de mayo de 2023, por haber sido presentados de manera extemporánea, conforme a la norma en cita.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81f0281167d9a26377448127e4c87815ce91398142234fe5cd4e2c23717c84d**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DANELLY ALVAREZ BOLIVAR

DEMANDADO: WILSON ENRIQUE MONTIEL ESCOBAR

RADICACIÓN: 180014003004-2017-00580-00

INTERLOCUTORIO: 1806

Procede el Juzgado a fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el art. 392 y 372 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día diez (10) de octubre de 2023, para continuar con la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1587c45af5a38ff7d869c26e09bf8c2d4314ae42a664018bdb7f0b895f061a83

Documento generado en 14/08/2023 01:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO

APODERADO: DR. NELSON CALDERON MOLINA

DEMANDADO: JAIRO ZAPATA TRIVIÑO

RADICACIÓN: 18001400300420170056700

INTERLOCUTORIO: 1731

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19362249ed74842276bad9feafb59a994190fe119d0b8171b1fd02a0cabee53f

Documento generado en 14/08/2023 04:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CHAGUALA A.
DEMANDADO: JHON JAIRO OCTAVO ARIAS
RADICACION: 18001400300420170066300
INTERLOCUTORIO: 1732

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR la cancelación de títulos judiciales por cuanto no hay para su pago.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ab64f4aa7ee4af5b3929aba85b319726c9dde4c5734c1070f188efbbe748a14
Documento generado en 14/08/2023 04:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: RODRIGO CUELLAR MAJE
RADICACIÓN: 18001400300420170072300
INTERLOCUTORIO: 1733

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NEGAR la cancelación de títulos judiciales por cuanto no hay para su pago.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b2aec3dd0e1d2b1f9b0ac96e2557ae974bea624b9eae36a12d25d1b90a78b7f
Documento generado en 14/08/2023 04:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADO: SILVIA ROSAS
RADICACIÓN: 18001400300420170072700
INTERLOCUTORIO: 1734

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f66fac17dc75644b66c5f1a3c21222a63b2a3fa27a38d4f453bcd539e259ed3b

Documento generado en 14/08/2023 04:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dr. MARCO USECHE BERNATE
DEMANDADO: GLORIA ESPERANZA NUÑEZ GONZALEZ
APODERADO: Dr. YEISON ANDRES PINO BECERRA
RADICADO: 180014003004-2018-00162-00
INTERLOCUTORIO: 1811

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de Apelación y que mediante auto del 21 de abril de 2023, resolvió declarar la nulidad de la audiencia celebrada el día 3 de junio de 2021, para que se renueve la actuación y se decida el asunto en atención a las directrices impartida en dicha providencia, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día diecinueve (19) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 y 372 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0cddd5de5a0d481be5b403efb029d66585dd175f66b47cc4fbfad78c5fa425**
Documento generado en 14/08/2023 01:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAKELINE VELEZ DIAZ
APODERADO: Dra. GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR SUAREZ TORRES
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00286-00
INTERLOCUTORIO: 1810

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede solicita se fije fecha para remate del bien inmueble con matrícula número 420-97009 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 18 de octubre de 2023, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria número 420-97009, y ficha catastral # 01-03-0587-0005-000, ubicado en la Trasversal 6 B # 12-115 barrio San Judas Altos de esta ciudad, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia y que se haya gravado con hipoteca, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad de la demandada MARIA DEL PILAR SUAREZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.775.520.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia ALFONSO GUEVARA TOLEDO, quien se localiza en la calle 30 #1C-8/5 barrio los pinos, celular 3134247129. Art. 450 #5 del CGP.

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 420-97009 es de \$180.019.398, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaria y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98fdc6b1c55bac0b01b251afc3ff9739ad24ccf5f7adceeca0db2f7ea47f2650

Documento generado en 14/08/2023 01:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO
CABRERA
DEMANDADO: JOSELITO PEREZ NAÑEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00524-00
INTERLOCUTORIO: 1815

Vencido el término de que trata el art. 443 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a fijar ahora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 en concordancia con el art. 372 del Código general del proceso y se decreta las pruebas pedidas por las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día veinticuatro (24) de octubre del 2023, para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas solicitas por las partes así:

De la parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la demanda y al descorrer traslado de las excepciones.

De la parte demandada:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas junto con la contestación de la demanda y excepciones.

CUARTO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c01bdeecb3173e2d153cd90db825d2af2774610038855e46fb6ea092676cf9**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: DIANA LORENA ROJAS FIGUEROA
RADICACIÓN: 18001400300420180060100
INTERLOCUTORIO: 1735

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a972ccc9365282edf86b4e2214ce8135f57874246005a7deea49803d3b0f3641**

Documento generado en 14/08/2023 04:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARIOS ESQUIVEL
DEMANDADO: JONATAN TRIANA ZAPATA Y OTROS
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00794-00
INTERLOCUTORIO: 1807

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, apoderado sustituto, a favor del doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96dea221e4e6f9f6bc678f2a0c73a826e8168713e88090a93add5ec10bd969e**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ANDRES BARIOS ESQUIVEL
DEMANDADO: LIZETH DANIELA CABRERA LLANOS
JULIAN DAVID GARCIA HERNANDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00836-00
INTERLOCUTORIO: 1804

De conformidad con la solicitud presentada al proceso, el Juzgado procede a dar aplicación al art. 75 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el doctor CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY, apoderado sustituto, a favor del doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personaría al doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaa54c319532ba36ca8c166dbe77976f463dd5b8dc30c5db667756b2a616d3c**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON TORRES RODRIGUEZ
APODERADO: Dr. EDWARD CAMILO SOTO CLAROS
DEMANDADO: JOSE RODRIGO HURTADO ZUÑIGA
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00112-01
SUSTANCIACIÓN: 1177

La parte actora allega liquidación de crédito y solicitud de títulos. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Que por secretaría se de aplicación a lo ordenado en el art. 446 en concordancia con el art. 110 del CGP, a la liquidación de crédito presentada por el demandante.

SEGUNDO: INFORMAR que no se tienen títulos judiciales en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92981c8dc59afb4000ec1445f46a4ae25ae1740918f66b41cf554cc360340249

Documento generado en 14/08/2023 01:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: LIBARDO MORALES PARRA
INCIDENTALISTA: LUZ NERY YUSTRES CHAUX
RADICADO: 180014003004-2019-00146-00
INTERLOCUOTORIO: 1808

Vencido el término de que trata el art.129 del CGP, procede el Juzgado decretar las pruebas solicitadas para resolver de fondo el presente incidente de regulación de perjuicios, en consecuencia,

D I S P O N E:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día quince (15) de noviembre del 2023, para llevar a cabo la audiencia pública, dentro del presente incidente de regulación de perjuicios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

Pruebas parte incidentalista:

Documentales: téngase como pruebas las aportadas al expediente en la solicitud de incidente de regulación de perjuicios.

Pruebas parte demandante:

Documentales: téngase como pruebas las relacionadas en la contestación al incidente de regulación de perjuicios.

Testimoniales:

Decrétese como pruebas testimoniales las siguientes:

- Alfonso Guevara Toledo
- Alfredo Olaya Marín

Pruebas para oficial:

- OFICIAR a la alcaldía de Belén, para que informe y aporte las solicitudes realizadas por la señora Luz Nery Yustres en el que pidió la palpación para control y preñez.
- OFICIAR a la alcaldía de Belén, para que informe cuál es el tiempo, tipo de vinculación y funciones del profesional Alfredo Olaya Marín.
- OFICIAR a la alcaldía de Belén, para que informe si posee registro de los animales preñados de la señora Luz Nery Yustres.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2191438608b829f41085bd1086ab05984472a39737d67e0a89db199b175de790**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: LIBARDO MORALES PARRA
INCIDENTALISTA: LUZ NERY YUSTRES CHAUX
RADICADO: 180014003004-2019-00146-00
INTERLOCUTORIO: 1803

Vencido el término dispuesto para el traslado de la solicitud de reconocimiento y pago de los gastos en que el auxiliar de la justicia, secuestre Alfonso Guevara Toledo, refirió haber incurrido para la conservación y preservación de los bienes secuestrados, el Despacho procederá a resolver sobre lo pertinente.

Al respecto, se hace procedente traer a consideración lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil al resolver la impugnación dentro del trámite de tutela con radicación No. 44001-22-14-000-2019-00085-01, donde frente al cuestionamiento respecto de ¿A quién le corresponde asumir el pago de los gastos generados por la inmovilización de un vehículo, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas en el proceso, y cuál es la naturaleza de dicho gasto?, determinó que:

*"En primer lugar, el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están «integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso»; son expensas, verbigracia, el arancel judicial «relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares» (art. 362, *ibidem*) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, «los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho»¹, o sea que están excluidos los costos que «no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho»², por tal razón, el numeral 3º del canon 366 ejusdem manda que para la liquidación de tal ítem, se deberá incluir «el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley».*

Para la doctrina, son «gastos» útiles o necesarios «cuando sin ellos la actuación de la ley en favor de la parte favorecida no hubiere sido posible, de modo que al no hacerse ellos, el proceso, incidente o recurso no se hubiera desenvuelto favorablemente para el vencedor»³.

Corolario con lo precedido, se tiene que los gastos que el auxiliar de la justicia relacionó haber incurrido con ocasión de la diligencia de secuestro y los generados para conservar los bienes secuestrados, los cuales no fueron controvertidos por las partes en su contenido; son originados en la práctica de la medida cautelar y que tienen la categoría de necesarios, en

¹ Hernando Morales Molina. (1983). *Curso de Derecho Procesal Civil*. Bogotá D.C.: ABC-Bogotá.

² *Ibidem*.

³ Op. Cit.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

atención a que con su realización se buscó la materialización del interés final que el ejecutante pretendió con la solicitud, situación por la que tales gastos son a cargo del aquí demandante, sin perjuicio de lo referente a la regulación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a cargo del demandante MIGUEL CARDENAS CARO, el pago de los gastos por la suma de \$15.577.00= en que el secuestro Alfonso Guevara Toledo relacionó haber incurrido con ocasión de la práctica de la diligencia de secuestro y la conservación de los bienes secuestrados, sin perjuicio de lo referente a la regulación de costas.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d830256e426d0b7b574bb614fdde8ba5a8f87099ad74288cfe6d5043cc419b45**

Documento generado en 14/08/2023 01:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: UBIELI ALEJANDRA ALAZA MUNERA

RADICACIÓN: 18001400300420080053900

SUSTANCIACION: 1042

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada UBIELI ALEJANDRA ALAZA MUNERA, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT en el banco Mundo Mujer en cualquier sucursal del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$.10.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d53d1bd162f991b268689fb7390b20e7b172b77ec459a36e22666940395b1946

Documento generado en 14/08/2023 04:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
APODERADO: DR. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: UBER DEVIA VERA
RADICACIÓN: 18001400300420140015500
INTERLOCUTORIO: 1727

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0683f44abd8e67e688ee5d659fbf13f99a43cbf8443150385cdc89c476a39614
Documento generado en 14/08/2023 04:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: GONZALO CUELLAR DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00086-00
INTERLOCUTORIO: 1814

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88557ff30073a83beef1c99e87ddb71247522bab15305b35176170fc1a88f8e**
Documento generado en 14/08/2023 01:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: NINI JOHANA SANCHEZ ESPAÑA
RADICACIÓN: 18001400300420150010300
INTERLOCUTORIO: 1728

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30bca792d25a9222b492b63e3a3b0676ecb050acb87b5caa8f957ef832eef34f

Documento generado en 14/08/2023 04:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHON JAIRO MOTTA
APODERADO: Dr. FERNEY LEMUS VANEGAS
DEMANDADO: SOL MARIA DIAZ MOSQUERA
APODERADO: Dra. ERIKA YULIETH ALVAREZ GUARNIZO
RADICADO: 180014003004-2015-00400-00
INTERLOCUTORIO: 1841

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia este Juzgado por error involuntario procedió a fijar la fecha del día 6 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm para la audiencia virtual, sin tener en cuenta que para el día y la hora referenciada se había señalado adelantar audiencia dentro del proceso 2018-00791-00; el despacho procederá a fijar nueva fecha para realizar la respectiva audiencia pública de que trata el artículo 392 y 372 del Código general del proceso, en consecuencia,

DISPONE:

FIJAR la hora de las dos (2:00) de la tarde, del día siete (7) de septiembre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6864fc43cee4c3f7dec44ef93c460738ce122d1b7acaf93777454b273f04fdb8**
Documento generado en 14/08/2023 01:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CESIONARIA: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA S.A.,
como Vocera y Administradora del PATRIMONIO
AUTÓNOMO DISPROYECTOS
DEMANDADO: MARIA EVANGELINA BENAVIDEZ NARVAEZ
RADICACION: 180014003004-2015-00510-00
INTERLOCUTORIO: 1813

Se encuentra a Despacho solicitud de reconocimiento de personería y remisión del link del expediente presentada por el abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA, con el fin de representar los intereses del Fondo Nacional del Ahorro, respecto de lo se advierte que con auto del 26 de abril de 2019 se aceptó la cesión realizada por el demandante a favor de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – AUTÓNOMO DISPROYECTOS, por lo que la entidad que menciona representar ya no es parte dentro del proceso de la referencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería al doctor OCTAVIO GIRALDO HERRERA, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: POR secretaría compartir el link del expediente digital al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA al correo electrónico octavio.giraldo@giraldocherrera.com y notificaciones.judiciales@giraldocherrera.com, conforme a lo determinado en el numeral 2º del artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [83de73f72923a7f2b17ce318c140ed6983673a1b937ea04e05b4edf0b7475fd6](https://www.ramajudicial.gov.co/codigo-de-verificacion/83de73f72923a7f2b17ce318c140ed6983673a1b937ea04e05b4edf0b7475fd6)

Documento generado en 14/08/2023 01:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
VIANEY DE LOS RIOS DIAZ.
DEMANDADO: LEIDY YADIRA GASCA VARGAS
FABIAN FERNANDO VILLAREAL MARTINEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00344-00
INTERLOCUTORIO: 1805

Una vez allegado el expediente con radicado No. 2018-00535 que se ordenó acumular a este proceso, el despacho procederá a fijar nueva fecha para realizar la respectiva audiencia pública de que trata el artículo 392 y 372 del Código general del proceso.

Así mismo, el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido y allega copia de la comunicación enviada a su poderdante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día diecisiete (17) de octubre del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27f425b060916d28c3e6da72ba8a4f71ef0ef892e86fdac8c625f6b289afbaa0

Documento generado en 14/08/2023 01:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DR. FELIZ HERNAN ARENAS
DEMANDADO: NALIBETH NIEVES OVIEDO
RADICACIÓN: 18001400300420170010300
INTERLOCUTORIO: 1729

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa328fbec2197cd49d7c3cb9248b8ad5eb38589c6ad27af3837683eba970616d**

Documento generado en 14/08/2023 04:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES CISA

APODERADO: DR. NELSON CALDERON MOLINA

DEMANDADO: CARLOS MENDEZ SALAZAR

RADICACIÓN: 18001400300420170037300

INTERLOCUTORIO: 1730

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53ce421ef94c0914280ec70e2b876099f46112c5764d01773605ca39caeec234

Documento generado en 14/08/2023 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, catorce (14) de agosto dedos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: GLORIA LIDIA CHIMBORAZO GIRON
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00428-00
INTERLOCUTORIO: 1801

De conformidad con la solicitud de reconocimiento de personería y la documentación allegada al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA conforme a su calidad de apoderado judicial GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S, esta última que representa los intereses de la demandante, conforme los artículos 75 y 77 del CGP.

SEGUNDO: POR secretaría compartir el link del expediente digital al abogado OCTAVIO GIRALDO HERRERA a las direcciones electrónicas octavio.giraldo@giraldocherrera.com y notificaciones.judiciales@giraldocherrera.com.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6f595fedabc38b508a6cff609e1cf9f62696042ae7eecdf2a75c40e86a36843

Documento generado en 14/08/2023 01:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>